



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- Mediante el servicio de **Asesoría**, **PRODECON** auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON**, a través de su servicio de **Asesoría**, auxilió a una Contribuyente con actividades profesionales a realizar la actualización de obligaciones fiscales al Régimen de ingresos obtenidos a través plataformas tecnológicas, toda vez que el portal de la autoridad fiscal no lo permitía.
- **PRODECON**, mediante el servicio de **Asesoría**, auxilió a una Contribuyente a recuperar la cantidad que cobró la autoridad fiscal de su cuenta bancaria por un crédito fiscal declarado nulo.
- Con el servicio de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logra que se declare la nulidad de una multa impuesta a una Donataria autorizada por no haber presentado el informe de transparencia relacionado con los donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017.
- **PRODECON**, por medio de su servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, logra que se declare la nulidad de una multa impuesta al Contribuyente derivado de una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- **PRODECON** a través de su servicio de **Representación y Defensa Legal**, logra que se ordene a la autoridad fiscal para que reincorpore a una Contribuyente al Régimen de Incorporación Fiscal, al demostrar que sus ingresos no excedieron de 2 millones de pesos.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT tenga por aclarada una Carta Invitación dirigida a una Contribuyente que no tiene la obligación de retener el ISR.
- **PRODECON** logra por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT actualice las obligaciones fiscales de una Contribuyente inherentes al fideicomiso no empresarial a partir de la fecha señalada en su aviso y deje sin efectos requerimientos de obligaciones omitidas.
- Con el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT cancele el embargo trabado sobre el inmueble que una Contribuyente ofreció para garantizar un crédito fiscal del que se declaró la prescripción de las facultades de cobro.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos la resolución por la que determinó como improcedente una "Solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales" y emitiera otra autorizándola.
- **PRODECON** logra, por medio del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México deje sin efectos el embargo de un bien inmueble, al demostrarse que éste es propiedad de un Contribuyente diverso al que se le determinó el crédito fiscal que pretendió cobrar.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que el IMSS devuelva los billetes de depósito que una Contribuyente ofreció como garantía del interés fiscal, al declararse la nulidad de los créditos fiscales determinados a su cargo.
- **PRODECON** logra a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT tenga por aclaradas las diferencias que detectó entre los ingresos acumulables y las deducciones declaradas por una Contribuyente y sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDÍ's), las cuales originaron que dejara sin efectos su Certificado de Sello Digital (CSD).
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS tenga por desvirtuadas las inconsistencias detectadas dentro de una revisión de dictamen.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos un crédito fiscal determinado en cumplimiento a una resolución recaída a un recurso de revocación, toda vez que esta última no estaba firme.



Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

- **PRODECON**, es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó la procedencia de deducciones por concepto de “compras nacionales”, amparadas en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s) que contienen un RFC diverso al vigente en el ejercicio revisado.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio de Asesoría, PRODECON auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.

En marzo de 2017, la Autoridad Laboral emitió resolución incidental en la que declaró procedente la terminación de la relación laboral entre el trabajador con su empleador, por tanto, en agosto del mismo año, en cumplimiento a dicha resolución, el patrón efectuó el pago por salarios caídos. Asimismo, el 08 de noviembre de 2019, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio a través del cual el empleador acordó pagar los salarios caídos como una gratificación extraordinaria por \$10'752,911.57, sin embargo, retuvo el Impuesto Sobre la Renta por \$3'752,911.57, en virtud de que el patrón le dio el tratamiento fiscal como ingreso ordinario por salarios.

Este *Ombudsperson* apoyó al Contribuyente a presentar su declaración anual y solicitud de devolución de saldo a favor de ISR, toda vez que los ingresos obtenidos por el trabajador tienen el carácter de pago extraordinario, de manera que debía sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tratarse de pagos por separación y no como un ingreso ordinario por sueldos y salario. En ese sentido, ante los argumentos expuestos por esta Procuraduría, la autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad actualizada de \$3'146,901.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, a través de su servicio de **Asesoría**, auxilió a una **Contribuyente con actividades profesionales a realizar la actualización de obligaciones fiscales al Régimen de ingresos obtenidos a través plataformas tecnológicas, toda vez que el portal de la autoridad fiscal no lo permitía.**

La Contribuyente tributaba en el Régimen de Actividades Profesionales y con fecha 28 de junio de 2020 presentó ante SAT, a través de “mi portal”, un caso de aclaración mediante el cual informó a la autoridad fiscal el inicio de actividades de comercio de bienes a través de plataformas digitales, lo anterior, a efecto de realizar la actualización de sus obligaciones fiscales y tributar en el Régimen de ingresos obtenidos a través plataformas tecnológicas, además del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales. Sin embargo, el 01 de julio de 2020, al verificar su Constancia de situación fiscal, se percató que la autoridad fiscal únicamente actualizó el Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas, sin considerar los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

La Contribuyente intentó realizar un Aviso de actualización de obligaciones fiscales, pero el portal del SAT le indicó que no podía realizar movimiento alguno, ya que tenía habilitado el Régimen de plataformas digitales.

A través del servicio de Asesoría, esta Procuraduría realizó acciones de investigación con el SAT a efecto de que permitiera tributar a la Contribuyente en los regímenes de referencia, por lo que logró que la autoridad fiscal efectuara la actualización de obligaciones en ambos regímenes y emitiera la Constancia de situación fiscal respectiva.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, mediante el servicio de **Asesoría**, auxilió a una Contribuyente a recuperar la cantidad que cobró la autoridad fiscal de su cuenta bancaria por un crédito fiscal declarado nulo.

La Contribuyente manifestó que el SAT inmovilizó su cuenta bancaria por la cantidad de \$16,553.00, derivado de un crédito fiscal en materia aduanera, no obstante que este fue declarado nulo mediante sentencia definitiva del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que mediante el servicio de Asesoría, este *Ombudsperson* apoyó a la Contribuyente a solicitar el reintegro del importe que el SAT cobró indebidamente para cubrir el crédito fiscal declarado nulo, logrando que el citado monto fuera devuelto a la Contribuyente.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Con el servicio de **Representación y Defensa Legal**, PRODECON logra que se declare la nulidad de una multa impuesta a una Donataria autorizada por no haber presentado el informe de transparencia relacionado con los donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017.

A una Donataria autorizada le fue impuesta una multa en cantidad de \$89,330.00, en virtud de que no presentó el informe de transparencia relacionado con los donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos de la Regla 3.10.11 de la RMF para 2017 y en relación con la ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", a través de un caso de aclaración.

Con motivo de la interposición de un medio de defensa patrocinado por este *Ombudsperson*, el Órgano Jurisdiccional resolvió que lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos de la Regla 3.10.11 de la RMF para 2017, corresponde a una obligación diversa a la prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas





a influir en la legislación", pues incluso se cumplimentan de forma diversa de conformidad con las fichas de trámite 19/ISR o 128/ISR; por lo que la conducta de no presentar la información relativa a los donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, no se encuentra ubicada como infracción en el artículo 81, fracción XLIV ni sancionada en el artículo 82, fracción XXXVI, ambos del Código Fiscal de la Federación, y, en consecuencia, fue ilegal la multa impuesta.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, por medio de su servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, logra que se declare la nulidad de una multa impuesta al Contribuyente derivado de una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

A una Contribuyente dedicada al servicio de mensajería y paquetería le fue impuesta una multa en cantidad de \$15,280.00 en virtud de que la autoridad fiscal consideró que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que expidió, no cumplían con el requisito de señalar correctamente el Código Postal del lugar de expedición, ello derivado de una visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales, en términos del artículo 42, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de la interposición de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional determinó que la multa impuesta fue ilegal, al ser fruto de un acto viciado, como lo fue el acta de visita levantada por el personal del Servicio de Administración Tributaria, pues conforme al artículo 49, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación, previo al inicio de la diligencia, los visitadores se encontraban obligados a verificar que el domicilio visitado se encontraba abierto al público en general y circunstanciar debidamente en el acta los medios a través de los cuales advirtieron dicha situación, lo cual no aconteció.





Lo anterior, pues se demostró que no era suficiente la sola mención en la referida acta en el sentido de que el lugar se encontraba abierto al público en general, que el visitador se encontraba adentro del establecimiento, que no había obstrucción alguna para ingresar o salir del mismo ya que la entrada se encontraba libre lo cual permitía el acceso y flujo a todo público, además de que en el momento de la visita se estaba llevando a cabo la recepción de diversos productos para envío, ya que tales declaraciones constituyeron meras afirmaciones subjetivas, aunado a que se debía atender a la actividad económica del Contribuyente, pues el hecho de que se estuvieran recibiendo paquetes no puede conllevar a suponer que se encontraba abierto al público en general, en razón de que el establecimiento tiene relación directa con empresas de paquetería como Fedex o DHL, por lo que tales empresas dejan los productos para su distribución y entrega con los clientes, lo cual no implica que se estuvieran llevando a cabo operaciones con el público en general; máxime que el visitador no asentó que la entrega de productos fuera de algún cliente y menos aún cómo advirtió que fuera para su envío.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON a través de su servicio de **Representación y Defensa Legal**, logra que se ordene a la autoridad fiscal para que reincorpore a una Contribuyente al Régimen de Incorporación Fiscal, al demostrar que sus ingresos no excedieron de 2 millones de pesos.

Una Contribuyente dedicada al comercio al por menor de productos farmacéuticos y naturistas que se encontraba inscrita en el Régimen de Incorporación Fiscal fue cambiada al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, en virtud de que la autoridad hacendaria advirtió que en el ejercicio de 2017 supuestamente obtuvo ingresos superiores a los 2 millones de pesos, ello derivado de la expedición de un Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad superior a 4 millones.

Con motivo de la interposición de un medio de defensa, este *Ombudsperson* logró demostrar que, si bien es cierto la Contribuyente expidió dicho Comprobante Fiscal, ello derivó de haber asentado de forma incorrecta el monto de la operación, por lo que el mismo fue cancelado, asimismo, se exhibieron como prueba los estados de cuenta para demostrar las cantidades efectivamente percibidas por la Contribuyente; en ese sentido, el Órgano Jurisdiccional resolvió que en el ejercicio 2017, los ingresos de la Contribuyente no excedieron los 2 millones, por lo que no existía motivo para dejar de tributar en el RIF, máxime que ante la negativa lisa y llana de la Contribuyente de haber percibido ingresos superiores a los 2 millones, la autoridad no demostró lo contrario. En virtud de lo anterior, se ordenó a la autoridad hacendaria a incorporar nuevamente a la contribuyente en el Régimen de Incorporación Fiscal.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT tenga por aclarada una Carta Invitación dirigida a una Contribuyente que no tiene la obligación de retener el ISR.

Una Persona Física presentó Queja en contra del SAT porque recibió una Carta Invitación en la que se le indicó que existían diferencias entre el monto que retuvo y lo que declaró por concepto de ISR de salarios y/o asimilados; sin embargo, manifestó no tener esa obligación. Además, se percató que estaba inscrita en el Régimen de Incorporación Fiscal, movimiento que negó haber realizado, ya que sólo obtenía ingresos por Sueldos y Salarios, razón por la cual ingresó una aclaración a través del portal del SAT. En respuesta, le indicaron que debía aportar los elementos que subsanaran o desvirtuaran las irregularidades detectadas, por lo que presentó un nuevo caso de aclaración, adjuntando, entre otros documentos, una denuncia por la posible usurpación de su identidad, así como un informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el que certificó que no tenía trabajadores a su cargo. Durante el trámite de Queja, PRODECON requirió a diversas unidades administrativas la respuesta a esta última aclaración y después de varias acciones de investigación se consiguió que la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento diera respuesta y tuviera por aclarada la Carta Invitación.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT actualice las obligaciones fiscales de una Contribuyente inherentes al fideicomiso no empresarial a partir de la fecha señalada en su aviso y deje sin efectos requerimientos de obligaciones omitidas.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT, toda vez que una de sus Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente resolvió que su "Aviso de actualización aumento/disminución de obligaciones" surtió efectos el día de su presentación (17 de febrero de 2020) y no en la fecha retroactiva señalada en el aviso (1º de enero de 2020), lo cual ocasionó que se generaran obligaciones fiscales en el pago del Impuesto Sobre la Renta por los periodos de enero y febrero del ejercicio fiscal 2020, las cuales le fueron requeridas. En el trámite de la Queja se hizo notar a la autoridad que perdió de vista que a partir del 1º de enero de 2020, la contribuyente optó por tributar como un Fideicomiso no empresarial, en términos de lo dispuesto en la Regla 3.1.15, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020, por lo que no debía presentar pagos provisionales o de lo contrario perdería ese carácter durante todo el ejercicio fiscal. En respuesta al requerimiento que **PRODECON** le formuló, la Administración Desconcentrada propuso que la quejosa presentara un caso de aclaración en los términos de la ficha de trámite 232/CFE contenida en el Anexo 1-A de la citada Resolución Miscelánea. Una vez realizado ese trámite en los términos sugeridos, nuevamente se requirió a la autoridad la respuesta e informó que resolvió procedente la aclaración y, en consecuencia, actualizó en sus bases de datos las obligaciones fiscales de la Contribuyente como Fideicomiso no empresarial al 1º de enero de 2020, además de que la Administración Desconcentrada de Recaudación canceló los "Requerimientos de Obligaciones Omitidas" que le notificó.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Con el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT cancele el embargo trabado sobre el inmueble que una Contribuyente ofreció para garantizar un crédito fiscal del que se declaró la prescripción de las facultades de cobro.

Una Persona Moral promovió Queja solicitando que el SAT cancelara el embargo trabado sobre el bien inmueble que ofreció para garantizar un crédito fiscal a su cargo, toda vez que derivado de un Juicio Contencioso Administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró que había operado la prescripción de las facultades de la autoridad para cobrarlo. Al rendir el informe que se le requirió en la Queja, la Administración Desconcentrada de Recaudación informó que el adeudo a cargo de la Contribuyente fue dado de baja, precisando que el referido bien inmueble ya había sido puesto a disposición del entonces denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), por lo que se encontraba realizando las gestiones pertinentes ante el actual Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) para conocer el estatus del mismo y cancelar el proceso de su adjudicación a favor del fisco federal. Derivado de las acciones de investigación realizadas por PRODECON, la Administración Desconcentrada de Recaudación gestionó con el INDEP la devolución del referido bien, firmando el acta respectiva, por lo que también realizó las acciones conducentes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México para la cancelación del gravamen de dicho bien, la cual fue materializada exitosamente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos la resolución por la que determinó como improcedente una “Solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales” y emitiera otra autorizándola.

Una Persona Moral promovió Queja ante **PRODECON**, toda vez que una Administración Desconcentrada de Recaudación del SAT resolvió improcedente su “Solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales”, ingresada en términos de lo dispuesto en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, al realizar la suma de los pagos provisionales efectuados al mes de julio, así como los montos propuestos para los meses de agosto a diciembre de 2020, la autoridad no consideró las retenciones bancarias estimadas, lo que la llevó a concluir que no demostró que los pagos provisionales cubrirían el ISR que correspondería a la utilidad fiscal estimada. Esas consideraciones se le hicieron notar a la autoridad en el requerimiento que le formuló **PRODECON** y al rendir su informe manifestó que, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la quejosa, dejó sin efectos la resolución aludida, formulando a la promovente un requerimiento de documentación adicional para revalorar la procedencia de su solicitud. Posteriormente, la quejosa indicó que desahogó el referido requerimiento y, en respuesta, su solicitud fue autorizada.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, por medio del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México deje sin efectos el embargo de un bien inmueble, al demostrarse que éste es propiedad de un Contribuyente diverso al que se le determinó el crédito fiscal que pretendió cobrar.

Una Persona Física interpuso Queja ante **PRODECON** en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México porque embargó su casa al considerar que ésta es propiedad de un Contribuyente al que le determinó créditos fiscales. Al atender el requerimiento efectuado por esta Procuraduría, la autoridad refirió que ordenó el embargo del inmueble en virtud de que estaba registrado como domicilio fiscal del deudor en el Registro Federal de Contribuyentes. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON** con el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México se conoció que el bien inmueble embargado es propiedad del quejoso y que éste no es el deudor de los créditos fiscales, por lo que esa información se hizo del conocimiento de la autoridad responsable, la que en respuesta dejó sin efectos las diligencias a través de las cuales embargó el inmueble del promovente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON obtiene que el IMSS devuelva los billetes de depósito que una Contribuyente ofreció como garantía del interés fiscal, al declararse la nulidad de los créditos fiscales determinados a su cargo.

Una empresa promovió Queja ante **PRODECON**, en virtud de que una Subdelegación del IMSS no había liberado la garantía del interés fiscal que ofreció respecto de diversos créditos fiscales que ya habían sido declarados nulos en el Juicio Contencioso Administrativo que promovió. Con motivo del procedimiento de Queja, la autoridad del IMSS informó que, si bien en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la Contribuyente se declaró la nulidad de la resolución determinante de los créditos, lo cierto era que en contra de la sentencia correspondiente la quejosa interpuso Juicio de Amparo Directo, por lo que al no encontrarse firme la referida nulidad no era procedente la devolución de los billetes de depósito ofrecidos como garantía. En respuesta a ese informe, la Contribuyente remitió la demanda de Amparo Directo, de la cual se advirtió que el acto reclamado únicamente constituía los efectos de la sentencia de nulidad, relativos a la oportunidad de que el IMSS emitiera una nueva resolución determinante y además informó que ese medio de defensa había sido resuelto; sin embargo, no se le había notificado la sentencia correspondiente. En ese contexto, **PRODECON** realizó diversas gestiones con la autoridad, quien dio de baja la resolución determinante de sus sistemas institucionales y ordenó la devolución de los billetes de depósito correspondientes, lo cual fue corroborado por la quejosa.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT tenga por aclaradas las diferencias que detectó entre los ingresos acumulables y las deducciones declaradas por una Contribuyente y sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), las cuales originaron que dejara sin efectos su Certificado de Sello Digital (CSD).

Una empresa promovió Queja en contra del SAT porque su CSD fue cancelado al existir diferencias entre los montos de ingresos acumulables y deducciones declarados en los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2018 y los amparados en sus CFDI's y al resolver la aclaración electrónica que presentó con la finalidad de desvirtuar esas inconsistencias, la autoridad únicamente le indicó que la documentación aportada no fue suficiente, sin motivar tal situación. Al atender el requerimiento efectuado por esta Procuraduría, la autoridad comunicó de manera específica las razones por las cuales las pruebas aportadas por la quejosa resultaron insuficientes para desvirtuar las inconsistencias detectadas y esa explicación se hizo del conocimiento de la Contribuyente, quien ingresó diversas aclaraciones para desvirtuar las inconsistencias que persistían e incluso presentó declaraciones complementarias corrigiendo sus ingresos y deducciones, pero no obtuvo respuesta. Del análisis a las respuestas recaídas a las aclaraciones presentadas por la promovente, esta Procuraduría advirtió que si bien en éstas se informó que persistían ciertas inconsistencias, lo cierto es que en cada respuesta se le indicaron rubros diferentes que debía aclarar e incluso que debía aportar la documentación que soportara sus deducciones, circunstancia por la cual **PRODECON** tuvo acercamiento por correo electrónico con la autoridad fiscal, quien precisó que en atención a una nueva aclaración que presentó la quejosa tuvo por regularizada su situación fiscal y, en consecuencia, por desvirtuada la causal que motivó la cancelación de su CSD, por lo que le permitió generar uno nuevo para emitir CFDI's.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS tenga por desvirtuadas las inconsistencias detectadas dentro de una revisión de dictamen.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del IMSS, toda vez que le notificó un oficio a través del cual concluyó la revisión del dictamen relativo al ejercicio 2016, dejando a salvo sus facultades de comprobación, en virtud de que observó que la cantidad que pagó a sus trabajadores durante el último bimestre de 2015 por concepto de bono de transporte no la integró a su salario base de cotización del primer bimestre de 2016, siendo que era una percepción variable. Al rendir el informe que PRODECON le requirió, el IMSS señaló que determinó las inconsistencias precisadas porque del análisis a la información y documentación aportada por la Contribuyente advirtió que el salario base de cotización diario que tenía registrado en sus papeles de trabajo era más alto que el salario diario integrado que manifestó al IMSS, ello solamente por los trabajadores a los que les pagó el bono de transporte, por lo que consideró que dicha percepción no había sido integrada. En el procedimiento de Queja se instó a la autoridad a revisar nuevamente la documentación de la Contribuyente, percatándose que ésta sumó erróneamente las percepciones de los trabajadores duplicando el monto relativo al bono de transporte, motivo por el cual se determinaron diferencias; sin embargo, al corregir ese error, se concluyó que la quejosa cotizó correctamente las Cuotas Obrero Patronales de sus trabajadores durante el primer bimestre del 2016, por lo que se tuvo por solventada la observación que se le formuló.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos un crédito fiscal determinado en cumplimiento a una resolución recaída a un recurso de revocación, toda vez que esta última no estaba firme.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT, toda vez que le notificó un oficio a través del cual le determinó un crédito fiscal en cumplimiento a una resolución recaída a un Recurso de Revocación que aún no se encuentra firme, pues en contra de ésta promovió Juicio Contencioso Administrativo, en el cual se reconoció su validez y, en consecuencia, interpuso Juicio de Amparo Directo, el cual al momento en que acudió en Queja está pendiente de trámite por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Al rendir su informe, el SAT señaló que emitió el crédito fiscal aludido porque consideró que la sentencia definitiva del Juicio Contencioso Administrativo había quedado firme por Ministerio de Ley, pues no tenía conocimiento de la existencia del Juicio de Amparo a que hacía referencia la promovente, ya que la Sala responsable aún no le corría traslado de la demanda correspondiente, ni de su admisión, por lo que sus efectos aún no nacían a la vida jurídica. Sin embargo, el SAT perdió de vista que mediante el Acuerdo SS/10/2020 la Sala Superior del Tribunal referido suspendió sus actividades laborales con motivo de la contingencia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que durante la tramitación de la Queja se argumentó que la simple presentación de la demanda de amparo suspende el plazo para la declaratoria de firmeza de la sentencia que reconoció la validez





del acto administrativo impugnado. No obstante, con posterioridad, la Contribuyente remitió copia del Acuerdo emitido por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal en cita, mediante el cual tuvo por interpuesta la demanda de amparo, ordenando correr traslado a la autoridad como tercero interesado. En respuesta al requerimiento que se le hizo, la autoridad fiscalizadora emitió un oficio a través del cual ordenó dejar sin efectos la resolución emitida en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revocación.





Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

PRODECON, es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó la procedencia de deducciones por concepto de “compras nacionales”, amparadas en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s) que contienen un RFC diverso al vigente en el ejercicio revisado.

Durante la auditoría, la Autoridad Revisora observó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con los cuales la Contribuyente amparó las deducciones declaradas por concepto de compras nacionales, no cumplían con los requisitos que para tales efectos prevé la normativa fiscal, toda vez que fueron expedidos con un RFC distinto al que la Autoridad tenía registrado como vigente, en sus sistemas institucionales.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que, si bien es cierto los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le fueron expedidos por su proveedor contienen un RFC distinto al que se encontraba registrado en el ejercicio revisado, ello se traduce únicamente en un error de carácter formal (*falta de actualización de los datos registrados por su proveedor*), sin que ello trascienda en perjuicio alguno al fisco federal, pues la clave que se consignó en los CFDI´s objetados corresponde a un RFC que también le fue asignado a la Contribuyente, pero que ya no estaba vigente.

A efecto de soportar la procedencia de las erogaciones objetadas, la Contribuyente aportó elementos probatorios tendientes a acreditar que las operaciones fueron efectivamente realizadas, tales como estados de cuenta, papeles de trabajo, notas de embarque expedidas por su proveedor, entre otros.





Una vez analizados los argumentos y valoradas las probanzas aportadas, la Autoridad Revisora realizó un ejercicio de ponderación entre la trascendencia del requisito formal omitido y su consecuencia en la pérdida del derecho del Contribuyente a la deducción de las erogaciones amparadas con los citados CFDÍ's, determinando que la falta formal cometida no justifica la pérdida de derecho de fondo, pues esta resultaría totalmente desproporcionada.

En ese sentido, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció la procedencia de las deducciones amparadas con los citados CFDÍ's, pues la falta formal cometida por el Contribuyente resultó derrotable ante la desproporción de su consecuencia (*fondo sobre forma*).

